



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

Esta providencia es de carácter reservado. Por esta razón, sólo se publica y divulga su extracto

RELEVANTE	
RESERVA	
SALA DE CASACIÓN PENAL	
M. PONENTE	: SALA DE CASACIÓN PENAL
NÚMERO DE PROCESO	: 26625
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: AP8040-2016
CLASE DE ACTUACIÓN	: ÚNICA INSTANCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA	: 23/11/2016
DELITOS	: Concierto para delinquir
FUENTE FORMAL	: Constitución Política de Colombia de 1991 art. 133 y 235 / Ley 600 de 2000 art. 75-7, 322 y 327

TEMA: CASO PARAPOLÍTICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Competencia para investigar congresistas

«Lo primero que se ofrece necesario establecer es si la Sala mantiene la facultad para proferir la decisión que en derecho corresponda que resuelva o concluya la investigación previa adelantada en averiguación de responsables.

De esta manera, es preciso señalar que el numeral 3º del artículo 235 de la Constitución Política establece que a esta Corporación le corresponde “investigar y juzgar a los miembros del Congreso”.

Por su parte, el numeral 7º del artículo 75 del estatuto procesal penal aplicable al presente asunto, vale decir, la Ley 600 de 2000, indica que a esta Sala de Casación le compete la “investigación y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara”.

Retomando el referente fáctico que puso en marcha la jurisdicción, recuérdese que mediante providencia del 7 de diciembre de 2006, la Sala dispuso “abrir” el presente radicado para “continuar la investigación previa respecto de presuntos vínculos entre miembros del Congreso de la República y organizaciones paramilitares”.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

Así las cosas, sencillo resulta advertir que esta Corporación se encuentra suficientemente habilitada, desde el punto de vista normativo, para el efecto anunciado, vale decir, para proferir la decisión que en derecho corresponda que resuelva o concluya la presente etapa».

PARAMILITARISMO - Historia / **PARAPOLÍTICA** - Investigación realizada por la Corte

«Algunas de las situaciones procesales relevantes reseñadas en acápite anterior, así como la dinámica que viene de enfatizarse, revelan que en este evento se aplicó una herramienta no sólo de análisis criminal o delictual, sino también de investigación, que le permitió a la Sala elaborar o configurar los diversos contextos de las presuntas relaciones ilícitas y, además, contar con suficientes elementos de convicción que, de manera inicial, viabilizaran ordenar la apertura de investigaciones previas en la propia Corporación o la expedición de copias a otras autoridades judiciales.

[...]

Pero lo más significativo de la prolongada y constante actividad probatoria fue su pertinencia, conducencia y utilidad, en últimas, su procedencia, de cara a la comprensión integral, es decir, en toda su complejidad y dimensión geográfica, política, económica, histórica y social, de los vínculos y alianzas que se urdieron en el país entre legisladores y ejércitos criminales. [...].

Resáltese que dicha dinámica resultó absolutamente compatible con los fines que guían e inspiran el ejercicio recto de administrar justicia. Además, en su desarrollo se evidenciaron otros actores, de ahí la expedición de copias con destino a otras autoridades revestidas de jurisdicción.

[...]

En el presente evento, la Sala tuvo plena conciencia de que en el tipo de delincuencia investigada, sólo la identificación integral de la cadena de ilicitudes cometidas por grupos armados ilegales permitiría conocer la real dimensión de lo ocurrido. De esta manera, fue sabedora de que el secreto acerca de lo acaecido, la manipulación de la exactitud y la negación de graves delitos afecta, en primera instancia, los derechos de cada una de las personas que han tenido que sufrir el dolor de la grave violación de sus facultades y,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

luego, el interés superior de la colectividad entera en conocer lo acontecido en toda su extensión. Así, la Corte honró un compromiso histórico.

Es claro que la realidad criminal que en este caso ocupó la atención de la Sala no podía ser investigada de manera aislada, pues los grupos paramilitares constituyeron estructuras de poder organizadas en el ámbito militar, político, social y económico que incurrieron en comportamientos que evidenciaron patrones de macrocriminalidad, afectaron la población civil y, teóricamente, podrían caracterizarse como crímenes de carácter internacional.

[...]

Con las líneas de investigación que se desarrollaron en este evento, las cuales, se repite, generaron nuevas noticias criminales o dinamizaron y fortalecieron únicas instancias activas, la Sala enalteció tales compromisos ostentados por el Estado colombiano con los organismos internacionales de los cuales es parte.

Por otro lado, resulta indiscutible que la concreción de los contextos resulta definitiva y trascendente al tomar determinaciones de fondo, en la medida que permite motivar de mejor manera las decisiones correspondientes, calificar las conductas y establecer la responsabilidad de los presuntos autores.

Así viene procediendo la Sala en las innumerables providencias que ha proferido en diversos asuntos, con fundamento en la información procedente de este radicado, entre otras fuente.

Además, resáltese que conforme al entendimiento referido, la Corte realizó un significativo esfuerzo por presentar resultados demostrativos y, en consecuencia, por aportar elementos que permitieran develar los orígenes, las formas de funcionamiento y las estructuras de poder inherentes a los grupos paramilitares, así como a las organizaciones narcotraficantes.

En efecto, en este caso, a través de las diversas líneas de investigación gestionadas, se delimitaron y caracterizaron las situaciones y se identificaron a los presuntos responsables, incluyendo los aforados constitucionales.

Luego, a través de la copiosa, permanente, relevante y pertinente actividad probatoria, se construyó un marco de referencia contentivo de aspectos esenciales relacionados con los elementos geográficos, políticos, económicos,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

históricos y sociales en el que se presentaron los delitos por parte de diversos grupos criminales, incorporando de manera esencial aquéllos que involucraron servidores públicos. Además, se describieron las estrategias de las organizaciones delictivas (por ejemplo la cooptación del Estado, la sujeción de las entidades pertenecientes al sector salud por parte del paramilitarismo para apropiarse de los recursos públicos, la canalización de regalías hacia los grupos denominados de autodefensa, el control del tráfico de narcóticos, etc.), sus dinámicas regionales, los aspectos logísticos esenciales y el mantenimiento de las redes de apoyo, fundamentalmente políticas.

Finalmente, luego de la generación de noticias criminales nuevas o del traslado de elementos demostrativos a radicados activos, se trascendió del ámbito descriptivo y se ahondó en el análisis de las organizaciones, alianzas o redes criminales para enfocar el ejercicio de la acción penal en los responsables de competencia de la Corte. Así, en cada una de las únicas instancias con indiciado conocido se configuraron las hipótesis de investigación y se diseñaron y ejecutaron los esquemas de investigación particulares.

De esta manera, este radicado se constituyó en un trascendente instrumento de consulta para usuarios internos y externos de la información reservada, vale decir, para la propia Sala en múltiples únicas instancias y autoridades judiciales diversas (conforme a la cláusula general de competencia), incluso disciplinarias, en ejercicio del poder preferente, respectivamente.

De ahí las constantes autorizaciones de acceso al expediente para efectos de practicar inspecciones con propósitos legítimos, acreditados y específicos, en la segunda de tales eventualidades -usuarios externos-.

[...]

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de esta investigación previa se honró una responsabilidad histórica y, además, se exaltaron los compromisos ostentados por el Estado colombiano con los organismos internacionales de los cuales es parte, la Sala, ejerciendo lo que se ha denominado «docencia judicial», en el marco de la interrelación e integración de la Justicia con el entorno colectivo en el que ejerce la trascendente facultad de solución de controversias y conflictos sociales, debe señalar que la ardua actividad de verificación que aquí emprendió le permitió advertir y validar, entre otros muchos aspectos, lo que a continuación se destaca:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

En los años sesenta del siglo pasado (XX) surgieron en Colombia diversos grupos insurgentes. Por su actividad ilegal el gobierno de turno declaró “turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional”. Así, se expedieron las siguientes normas:

- i) Decreto Legislativo número 3398 del 24 de diciembre de 1965, “por el cual se organiza la defensa nacional” (con vigencia transitoria). Y,
- ii) Ley 48 de 1968, por cuyo medio se adoptó como legislación de carácter permanente la anterior normativa (con excepción de los artículos 30 y 34).

Necesario resulta señalar que a través de la expedición del mencionado decreto se validó, desde el punto de vista legal, la creación de «grupos de autodefensa».

Como se puede advertir, en el marco de la estrategia contrainsurgente referida, fue el propio gobierno de turno el que promovió la creación de las colectividades de la índole mencionada entre los particulares, con dos propósitos claramente definidos:

- i) Viabilizar el resguardo de la constante arremetida guerrillera. Y,
- ii) Ayudarle a los efectivos de la fuerza pública en los procedimientos antisubversivos.

Resulta obvio que tales finalidades sólo se podrían afianzar en la medida en que se otorgaran permisos para el porte y tenencia de armas de fuego, incluso de uso privativo de la fuerza pública, y se prestara asistencia logística.

Con posterioridad, específicamente en la década de los ochenta del siglo referido, esencialmente a partir de 1985 y en la región del Magdalena Medio, los “grupos de autodefensa” tergiversaron sus loables propósitos iniciales, que incluían desarrollo social en las provincias, y mutaron en aparatos delincuenciales denominados “paramilitares”. Dicho modelo fue objeto de reproducción en diversos lugares de la geografía nacional.

El grupo de autodefensa constituido en el municipio de Puerto Boyacá en el año de 1984, llamado Asociación de Campesinos y Ganaderos del Magdalena Medio -ACDEGAM -, el cual fue regentado por GP y por sus hijos H y M y que



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

llegó a operar no sólo en el lugar de conformación, sino además en Puerto Berrio y Cimitarra, no se mantuvo extraño a la referida transformación.

Además, para 1989, el Magdalena Medio fue escenario de una violenta y sostenida confrontación armada que tuvo como protagonistas, por un lado, el Ejército Nacional y las “autodefensas” y, de otro, los grupos insurgentes.

En tal ambiente, al parecer, los altos comandantes militares de la zona no sólo respaldaron a la asociación aludida para que se protegiera de la guerrilla a través de poder de fuego, sino que, además, la motivaron para que asumiera una posición ofensiva dirigida, inicialmente, a ocupar valiosos espacios de dominio insurgente y, luego, a erradicar tal fenómeno delincuencial.

En Colombia, el paramilitarismo evolucionó de acuerdo con un criterio expansivo relativamente común que fue implementado de manera paulatina en diversos escenarios operativos y que en su etapa de mayor auge o consolidación, la cual se verificó luego de la toma armada de las zonas de influencia insurgente y de la consecuente injerencia territorial, permitió predicar la validez de las cuatro expresiones del fenómeno que se han revelado, es decir, la social, política, militar y financiera o económica.

En relación con la segunda de tales manifestaciones (política), es preciso destacar que la prueba recaudada permite precisar que en los años 1998 y 1999 se concibió y organizó y, luego, se implementó, una estrategia que tenía como designio penetrar los niveles local, regional y nacional de los poderes públicos.

Dicha maniobra, según se explicó, a través del fomento de candidaturas de personas asociadas o seguidoras de la causa paramilitar, contemplaba como propósito conclusivo obtener representación en los concejos municipales, alcaldías, asambleas departamentales gobernaciones y Congreso de la República, para que, desde dichos escenarios, se consolidara la realidad delincuencial referida.

Así, en el presente trámite se validó que el paramilitarismo tuvo una manifestación de índole político que se desarrolló, entre otras actuaciones, a través de alianzas de las que se derivaban beneficios recíprocos.

Más concreto, una de las situaciones que queda evidenciada en esta investigación previa, es que el ejercicio democrático colombiano fue infiltrado,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

en sus entrañas, por el fenómeno aludido, el cual justificó su afianzamiento militar con la doctrina de la contienda contra la insurgencia y de la salvaguarda, por un lado, de los valores proverbiales de la colectividad y, de otro, de la institucionalidad del Estado.

En últimas, lo que aquí se puede apreciar es que la realidad delincuencial referida (paramilitar), a través de la implementación y utilización de estrategias caracterizadas no sólo por la ilegalidad, sino también por la violencia, fue objeto de instrumentalización con el propósito de consolidar y salvaguardar novedosas y muy significativas, lucrativas y cuestionables preeminencias, lo cual se concretó, en el ámbito fenomenológico, en hegemonía en el manejo de regiones vitales, tierras fértils idóneas para la implementación de la agroindustria, territorios en los cuales resultaba viable desarrollar primordiales proyectos de infraestructura y zonas geográficas con diversos recursos naturales y alta biodiversidad.

Además, indíquese que, en general, la copiosa prueba recaudada (testimonial y documental) permite precisar que existió una verdadera empresa delincuencial aplicada a desconocer la validez del orden jurídico penal mediante la comisión de delitos indeterminados y bajo reales estructuras de mando articuladas en cadena, con una manifestación armada que colisionaba con poder de fuego con aquellos que no compartían su modo de operar, sometiendo a la comunidad a un régimen de sobresalto y reduciendo la actividad social a una continua zozobra en las zonas geográficas de influencia.

[...]

Los diversos episodios revelados en esta investigación previa no sólo denotan el interés electoral que tuvo el paramilitarismo, incluso el narcotráfico, sino, además, la siniestra, desleal, inestable, peligrosa e ilegal amalgama que, de manera genérica, se gestó entre política y grupos de autodefensa en varios lugares de la geografía nacional.

Al respecto, la Corte ha contado con la opción real de precisar, de forma abstracta, que cuando una organización de autodefensa opta por impulsar la candidatura de una persona a cualquier cargo de elección popular - incluyendo el Congreso de la República- o en aquellos eventos en que decide determinar un nombramiento en la administración pública, quien de esa reprochable manera accede al cometido oficial -o se mantiene- en realidad no sólo se supedita a los intereses paramilitares sino también se involucra, en



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

mayor o menor medida, en el andamiaje de la organización delictiva, la cual, por dicha vía, amplifica su poder, extiende su influencia e incrementa su accionar.

Planteado de otra forma, quien logra una designación pública por razón o con ocasión del poder deletéreo y conminatorio de una organización paramilitar - o quien lo intenta-, se transforma en miembro de la estructura y participa, desde su propia posición, en el desarrollo del proyecto delincuencial, asumiendo el rol que le corresponde dentro de la división de trabajo concebida al interior de dicha asociación delincuencial.

Así, la incorporación de una persona en un sector del aparato estatal gracias al impulso de una organización paramilitar, es concebida como evidencia de concertación para promover la agrupación delictiva o de fomento efectivo, según sea el caso.

Por otro lado, la práctica judicial ha demostrado que para los miembros de un grupo armado ilegal, luego de la fase de consolidación territorial y en virtud del desarrollo del proyecto político correspondiente, resultaba importante comprometer a un congresista o a quien aspiraba a serlo, en la medida en que aquél o éste debía valerse de su cargo o de sus funciones para la promoción paramilitar.

Con ello, es claro que se obstaculizó la observancia de lo previsto en el artículo 133 Superior, conforme al cual, los congresistas deben representar al pueblo, actuar consultando la justicia y el bien común y responder políticamente ante la sociedad y frente a sus electores por el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su investidura.

De esta forma, en el evento analizado, resulta viable predicar la existencia de estructuras criminales en varios lugares de Colombia que se implementaron para cometer delitos graves.

Además, con el propósito esencial de evitar la repetición de los penosos comportamientos, constitutivos de crímenes de sistema, la Sala develó judicialmente tales aparatos organizados de poder, como realidad fenomenológica o sociológica, mediante la visibilización e inclusión de algunos de los mayores responsables. La manera como encajaron los aforados identificados e individualizados -de competencia de la Corte o no-, en dichas organizaciones, así como diversos ciudadanos, si es que ello ocurrió, fue y



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

será objeto de investigación, estudio y concreción en otras únicas instancias y en diversos trámites judiciales, tal como ya se precisó.

[...]

De manera general, la realidad consolidada en la praxis judicial, incluyendo la apuntalada en estas diligencias previas, permite concluir que la agrupación denominada “Autodefensas Unidas de Colombia” -AUC- (supuesto órgano articulador o integrador) se constituyó en una falacia o invención que, de manera previa al proceso de negociación con el gobierno nacional, se configuró como estrategia para brindarle legitimidad y mayor representación, presencia y contundencia al fenómeno delincuencial paramilitar, sin lograrlo.

En efecto, en el discurrir de los grupos paramilitares jamás despuntó una federación de autodefensas, en la medida en que no se ordenó ninguna suerte de “estado mayor” ni mucho menos una cadena de conducción uniforme. Tales elementos, que si han estado presentes, de tiempo atrás, en las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-, vinieron a exhibirse artificial y tardíamente cuando se comenzó a vislumbrar la necesidad de negociación con el gobierno nacional.

En dicho contexto, cada bloque paramilitar tenía su propio punto de mando privativo y exclusivo, el cual, generalmente, estaba representado en un comandante. Así, ante la inexistencia de un órgano encargado de fijar pautas de acción y gestión comunes, cada una de tales estructuras (bloques) contó con plena independencia y autonomía para tramitar los asuntos de diversa índole -militares, sociales, financieros, políticos y electorales- inherentes a sus zonas geográficas de influencia y, por ende, al margen de la existencia de encuentros entre personas vinculadas a los diferentes grupos con el propósito de tratar temas de interés general, inadmisible e inaceptable se ofrecía la interferencia de un grupo armado ilegal en las cuestiones de otro.

De ahí que permanentemente se verificaran divergencias de opinión y hasta álgidos conflictos entre los diversos cabecillas que, generalmente, tenían impetuosos y sangrientos desenlaces. Muestra de lo que viene de referirse fueron las diversas posiciones que se estructuraron y exhibieron en torno al narcotráfico como sugestiva alternativa de financiación de las estructuras.

Ello también ha sido destacado por la Sala en únicas instancias diversas.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

El narcotráfico, por tratarse de una economía ilegal pero muy dinámica, impulsó en Colombia la violencia, la corrupción y la formación de mafias.

Así las cosas, el impetuoso ingreso del narcotráfico en los años ochenta del siglo pasado (XX) determinó la estructuración de alianzas entre ciertos políticos locales y regionales, algunos terratenientes y aquellos narcotraficantes que empezaron a comprar tierras masivamente.

[...]

Además, tales asociaciones ilegales, que contaron con diversos grados de participación por parte de las autoridades, nutrieron muchas dinámicas paramilitares. Eso también se ha demostrado en investigaciones contenidas en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, el narcotráfico se ha constituido en un flagelo que ha arremetido de manera constante las estructuras sociales, introduciéndose en los ámbitos de la política, la economía y todo lo referente al desarrollo de los individuos.

[...]

En definitiva y conforme a lo que viene de precisarse, el paramilitarismo es uno de los fenómenos que más ha contribuido a la compleja situación de violencia que ha vivido Colombia durante las últimas décadas.

Pese a que inicialmente operó como movimiento contrainsurgente, cuyo único objetivo era combatir los grupos subversivos, tal como ya se reseñó, con el transcurrir del tiempo mutó, se degradó y se convirtió en una estructura delincuencial de enormes y funestas proporciones, al servicio de intereses particulares ilícitos, que colmó los espacios dejados por las autoridades legítimas, se sirvió de las deficiencias de éstas y encauzó sus labores de coacción, dominación e infinita crueldad contra la población civil, con el propósito de apoderarse de la tierra y de alcanzar el poder político, social y económico.

Así las cosas, las estructuras de poder paramilitares constituyeron, entonces, una innegable amenaza contra el equilibrio institucional, en cuanto actuaron con absoluto desdén respecto del Estado Social de Derecho y sus manifestaciones.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

Conforme a dicho entendimiento, es imperativo que las autoridades públicas, así como los diversos sectores políticos, sociales y económicos, asuman el compromiso histórico de garantizar a todos los connacionales la paz y la reconciliación nacional.

Teniendo conciencia plena de tal designio, le corresponde a la institucionalidad diseñar e implementar una verdadera política de desmovilización y reinserción social, que asegure la judicialización de los autores generadores de violencia, el conocimiento de la verdad sobre los hechos delictivos y la reparación de las víctimas del conflicto armado interno, asegurándole a éstas unas condiciones de vida digna y el restablecimiento de sus facultades fundamentales.

En ese loable propósito se ha vinculado la Sala, en lo que resulta de su competencia, vale decir, a través de la judicialización de aforados, en competencia concentrada de investigación y juzgamiento, o en la segunda de tales fases, según ha correspondido.

Por lo demás, resulta irrefutable que el Estado no puede seguir consintiendo, menos propiciando o facilitando, la conformación y existencia de grupos armados al margen de la ley, cualquiera sea su denominación. La verdadera disolución y desmantelamiento de tales organizaciones configura un deber inexcusable y, la observancia de tal obligación, junto con otros supuestos activos, permitirá recuperar la institucionalidad, en toda su dimensión, y poner fin a la violencia generalizada y sistemática que ha agobiado a la Nación».

AUTO INHIBITORIO - La acción penal no puede iniciarse

«[...] repasando nuevamente el referente fáctico que puso en marcha la jurisdicción, recuérdese que mediante providencia del 7 de diciembre de 2006, la Sala dispuso “abrir” el presente radicado para “continuar la investigación previa respecto de presuntos vínculos entre miembros del Congreso de la República y organizaciones paramilitares”.

Tal pretensión exigía que en la presente fase se contemplaran las siguientes aristas o líneas investigativas:

- i) La existencia y operación de grupos paramilitares en Colombia.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

- ii) La presunta asociación entre congresistas de la República y dichos aparatos organizados de poder.
- iii) El régimen de contraprestaciones mutuas derivado de la verificación de dichas alianzas. Y,
- iv) Los beneficios vinculados a tales componendas.

Como se puede advertir, las cuatro hipótesis referidas se encuentran relacionadas en términos de lo que en la lógica formal se conoce como vinculación dialéctica-demostrativa, en la medida en que la existencia de la tesis antecedente se constituye en presupuesto para la ulterior prédica de vigencia de la que le sigue en orden descendente.

Algunas de las situaciones procesales relevantes reseñadas en acápite anterior, así como la dinámica y hallazgos que vienen de enfatizarse demuestran que, en este caso, la aplicación de una herramienta no sólo de análisis criminal o delictual, sino también de investigación, le permitió a la Sala elaborar o configurar los diversos contextos de las presuntas relaciones ilícitas y, además, contar con suficientes elementos de convicción que, de manera inicial, viabilizaran ordenar la apertura de investigaciones previas en la propia Corporación o la expedición de copias a otras autoridades judiciales y, luego, trasladar elementos probatorios aquí recaudados a otras diligencias activas con indiciado conocido, tal como ya se reseñó.

En últimas, lo más significativo de la prolongada y constante actividad probatoria fue su pertinencia, conducencia y utilidad, en últimas, su procedencia, de cara a la comprensión integral, es decir, en toda su complejidad y dimensión geográfica, política, económica, histórica y social, de los vínculos y alianzas que se urdieron en el país entre legisladores y ejércitos criminales.

Así, en esta previa se demostró la existencia y operación de grupos paramilitares en Colombia y sus presuntos vínculos con congresistas de la República.

No ocurrió lo mismo con el régimen de contraprestaciones mutuas, derivado de la verificación de dichas alianzas y con los beneficios derivados de las componendas, en tanto, las responsabilidades particulares e individuales que se desprenden de los vínculos y asociaciones debían ser concretadas en los



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Penal

escenarios naturales, vale decir, en otras únicas instancias, como en efecto ha ocurrido con declaraciones de responsabilidad que ya han hecho tránsito a cosa juzgada, y en procesos adelantados por otras autoridades judiciales.

Incluso, en trámites diversos adelantados por la Sala se descartaron las hipótesis que vienen de referirse y, en consecuencia, se profirieron autos inhibitorios y una preclusión de investigación.

De acuerdo con el análisis efectuado, en el sentir de la Sala no se satisfacen, en el presente caso, las exigencias señaladas en el artículo 331 de la Ley 600 de 2000 para disponer la apertura de instrucción.

Y es que construido y trasladado el contexto de los vínculos y alianzas que se urdieron en el país entre legisladores y ejércitos criminales, este radicado perdió razón de ser.

Resáltese que para este momento procesal no existen situaciones que hubieran sido develadas aquí respecto de las cuales, mediante expedición de copias, no se dispusiera su esclarecimiento por parte de la misma Sala, la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la cláusula general de competencia, y la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes. Además, como consecuencia natural o efecto directo de lo anterior, no existe aforado señalado.

De esta manera, imperioso se ofrece aplicar la preceptiva contenida en el artículo 327 del mismo estatuto procesal, en la medida en que la acción penal no puede iniciarse, en tanto, las responsabilidades particulares e individuales que se desprenden de los vínculos y alianzas debían ser concretadas en los escenarios naturales, vale decir, en otras únicas instancias, tal como ha ocurrido.

Además, la Sala resuelve aplicar tal previsión normativa, con dicha variación, en observancia del principio general del derecho conforme al cual las cosas de deshacen como se hacen. Así, teniendo en cuenta que mediante providencia del 7 de diciembre de 2006 se dispuso “abrir” el presente radicado para “continuar la investigación previa respecto de presuntos vínculos entre miembros del Congreso de la República y organizaciones paramilitares”, lo metódico y razonable resulta ahora cerrarlo mediante el proferimiento de auto inhibitorio, como en efecto se hace».
